



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Claudia Ruiz Posada
Ejecutado	Luis Alberto Rojas Ortiz
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00271-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 118
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del pasado 20 de septiembre de la presente anualidad, debidamente notificado en los estados electrónicos, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, se subsanaran los requisitos a los que se contrae dicha decisión.

Una vez vencido el término de ley otorgado, observa el Despacho que la parte interesada no allegó escrito alguno por medio del cual subsanara los requerimientos efectuados.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido los términos para subsanarla el juez decidirá si la admite o a rechaza.”

En consecuencia, como no se cumplieron los requisitos exigidos en la providencia antes citada, se procederá con el rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

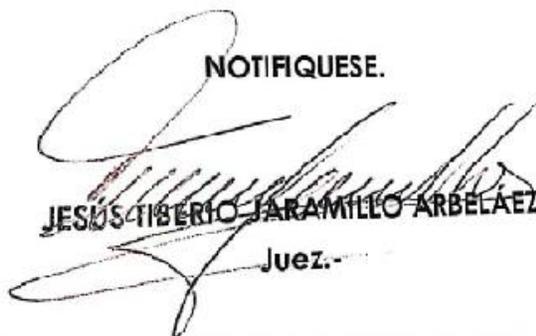
Sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**, en mérito a lo brevemente expuesto,

Resuelve:

PRIMERO.- Rechazar el presente proceso **Ejecutivo por Alimentos** instaurado por la señora **Claudia Ruiz Posada**, en contra del señor **Luis Alberto Rojas Ortiz**.

SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-